

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3676-B

Orden Ejecutiva del Gobernador  
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Para autorizar Desembolsos del Fondo de Emergencia

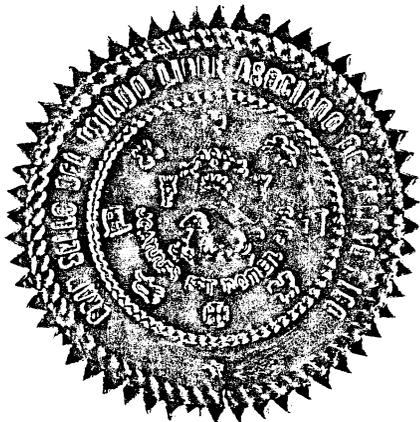
- POR CUANTO: Durante los meses de agosto y septiembre de 1979, sucedieron en Puerto Rico lluvias torrenciales que causaron inundaciones como resultado del paso del Huracán David y la Tormenta Tropical Federico;
- POR CUANTO: Se ha hecho necesario, mediante el Boletín Administrativo Número 3676-A del 31 de agosto de 1979, ordenar al servicio militar activo estatal las tropas de la Guardia Nacional de Puerto Rico necesarias para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles en la atención de la situación creada por estos fenómenos naturales;
- POR CUANTO: Se autorizó el uso de tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico para proteger vida y propiedad y mantener la ley y el orden y proveer aquellos servicios que sean necesarios para garantizar la seguridad de la vida y propiedad del gobierno y los ciudadanos;
- POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación me han recomendado que asigne y autorice la cantidad que pueda gastar la Guardia Nacional de Puerto Rico con cargo al Fondo Estatal de Emergencia para ser usados en atender el pago de aquellos gastos inherentes a la activación de las tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico;
- POR CUANTO: La Ley Número 91 del 21 de junio de 1966, me autoriza a asignar estos fondos;
- POR CUANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a poner a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad necesaria, la cual será usada para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la actividad de las tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico indicados a continuación:
1. Compensación del personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamado al servicio militar activo estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
  2. Comestibles para el personal militar activado.
  3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
  4. Primas de seguro necesarias en la operación.

5. Combustible, lubricantes y aceite necesario para la transportación terrestre, aérea y marítima de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se use durante la operación.

6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Cualesquiera otros gastos incurridos y que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión asignada a la Guardia Nacional de Puerto Rico al servicio del Estado.

El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo de Emergencia.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 1979.

*Carlos Romero Barceló*  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Governador

EN CONFORMIDAD:

*Julio César Pérez*  
Julio César Pérez  
Secretario de Hacienda

*Miguel A. Rivera Ríos*  
Miguel A. Rivera Ríos  
Presidente  
Junta de Planificación

*Elmer Olivieri Cintrón*  
Elmer Olivieri Cintrón  
Secretario de Transportación  
y Obras Públicas

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 31 de agosto de 1979.

*Pedro R. Vazquez*  
PEDRO R. VAZQUEZ  
Secretario de Estado